

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Vizcaya la Real orden siguiente:

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion dirigida por V. S. manifestando la conveniencia de que se dejara sin efecto el nombramiento de Subinspector-dentista de D. Ramon de Echevarría, vecino de esa capital, en atencion á carecer de título legal:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1876, por a que se crearon los cargos de Inspector y Subinspector-dentistas, y la del Ministerio de Fomento de 1.^o de Octubre último, declarando que la legislacion vigente no reconoce títulos de Licenciado, ni Doctores en Cirugía dental, y que los expedidos por el Colegio español de Dentistas, establecido en esta Corte, carecen de validez oficial por tratarse de un establecimiento libre:

Vistos varios expedientes instruidos en este Ministerio, de los que resulta que los Subinspectores

de Dentistas no contribuyen á mejorar la marcha de la Administracion en lo que concierne al cumplimiento de las disposiciones de policia sanitaria; y que los citados Inspectores tampoco satisfacen ninguna necesidad científica:

Considerando que en la vigente ley de Sanidad solo se reconocen Delegados especiales del Gobierno, en cuanto al ejercicio de las facultades de Medicina y Farmacia, y al de la profesion de Veterinaria bajo el nombre de Subdelegados de Sanidad, y que antes de la referida Real orden de 28 de Mayo de 1876, los Profesores Dentistas estaban sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 9.^o, 24 y 26 del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848;

El Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 28 de Mayo de 1876 suprimiendo, en su consecuencia, los cargos de Inspector y Subinspectores de Dentistas, y declarar que los Profesores de Cirugía dental queden sujetos á la inspeccion y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á estos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesion, á tenor de lo que disponen los citados artículos 9.^o, 24 y 26 del referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1881. —Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 2281

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Debiendo ser exhumados los cadáveres que ocupan las bovedillas que á continuacion se expresan, mediante á haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario porque estas se adquirieron, y desconociéndose, apesar de las gestiones practicadas, quienes sean las familias ó deudos de los finados, se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar á noticia de aquellos, á fin de que, si gustan, concurren á presenciar la exhumacion, así como á recoger las lápidas de expresadas localidades, cuyo acto habrá de tener lugar á presencia de una comision de este Ayuntamiento, á las doce del día diez y nueve de Enero del año inmediato.

Departamento.	Fila.	Número de la bovedilla.	Cadáver que se halla inhumado.
---------------	-------	-------------------------	--------------------------------

Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud.

Adultos. Derecha baja	2. ^a	27	D. ^a Maria de los Dolores Lopez Cabello
Eclesiásticos. Párvulos	1. ^a	21	Angeles Rosales Garcia
	6. ^a	19	D. Isidro Lerma Dominguez
	7. ^a	9	D. ^a Maria Santuis Garcia
Del Angel. Párvulos	7. ^a	1	D. Francisco Fuentes Aparicio
	7. ^a	4	Rafael Torres
Adultos. Derecha alta	2. ^a	23	José Blanco Delgado
Id. Izquierda id.	1. ^a	96	Juan Toledano Gutierrez
	2. ^a	23	Manuel Leon Zambrano
	2. ^a	116	Francisco Muñoz Tuesta
	4. ^a	61	Romualdo Lacamora Sanz
Alto de párvulos	1. ^a	4	D. ^a Rafaela Lopez
	1. ^a	8	D. Enrique Rio Rivilla
	2. ^a	10	Rafael Muñoz Casas
	3. ^a	18	D. ^a Amalia Reparaz Chamorro
	5. ^a	16	D. Alfredo Reparaz Chamorro
	5. ^a	20	Félix Detall Caravia
	6. ^a	11	D. ^a Elisa Rios Rivilla

Cementerio de S. Rafael.

Adultos	1. ^a	112	D. José Anguita
	3. ^a	109	D. ^a M. ^a Encarnacion Belmonte
	4. ^a	99	Flora Muñoz
Párvulos	1. ^a	24	Salud Gaitan
	3. ^a	11	Rosario Llorente Lara
	2. ^a	15	M. ^a Jesus Garcia Serrano
	6. ^a	11	D. José Leon Castillo
	6. ^a	15	Julio Leon Castillo
	6. ^a	20	D. ^a Maria Pérula

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1882 á 1883, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presenten en esta Secretaría sus respectivas relaciones acompañadas de los títulos ó documentos necesarios al efecto; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se considerarán conformes con lo practicado anteriormente.

Y para la debida publicidad se publica el presente en Villaharta diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Felipe Fuentes.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Noviembre último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo al curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á Portugal, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Seccion el expediente instruido respecto de las formalidades exigidas por el Gobierno de Portugal para el curso de los exhortos en materia civil que se dirijan á dicha Nacion.

Resulta de dicho expediente; que el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa manifestó al Ministerio de Estado, en su despacho número 190, que entre los varios exhortos remitidos á aquella Legacion, habia uno procedente del Juzgado de Orense y dirigido al de Peso de Regoa, referente á la testamentaria necesaria de José Vazquez Veira, y tratándose de un asunto puramente civil, era necesario que el Procurador, á cuya instancia se habia librado el men-

cionado documento, respondiera por sí ó por persona autorizada de los gastos que se ocasionaran, principiando por la legalizacion en aquel Ministerio de negocios Extranjeros de las firmas del Vice cónsul de Portugal en Vigo, sin cuyas formalidades el exhorto en cuestion no seria atendido por las autoridades portuguesas.

Que así como tratándose de causas criminales, la tramitacion es siempre de oficio por haberlo así convenido ambos Gobiernos, no sucede lo mismo en asuntos civiles, en los cuales, la Legacion no es mas que el conducto oficial por donde tienen que pasar los exhortos, para que segun la Ley portuguesa sean atendidos por aquellos Tribunales, siendo necesario que la parte interesada delegue allí quien promueva su cumplimiento y abone los gastos consiguientes, sin lo cual las autoridades de la Nacion mencionada los detienen: y terminaba el despacho, que se extracta, proponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se redactara una circular á las Autoridades judiciales explicando las diferencias mencionadas á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Puesto por el Ministerio de Estado en conocimiento de V. E. el anterior despacho, á los fines expresados, y dictada una Real orden por ese Departamento en 18 de Agosto transfiriendo aquella comunicacion al Juez de Orense, el negociado correspondiente consideró aceptable la propuesta hecha por nuestro Ministro en Lisboa, y creyó asimismo que por una justa reciprocidad deberian exigirse iguales requisitos y garantías en los Tribunales españoles para los exhortos provenientes de Portugal.

La Seccion, teniendo en cuenta la práctica observada en Portugal, y la conveniencia de que mientras otra cosa no se acuerde entre ambos Gobiernos, los Tribunales españoles exijan á su vez los mismos requisitos, es de dictámen:

1.º Que por ese Ministerio se ponga en conocimiento de las Autoridades judiciales, que, en lo sucesivo, los exhortos que en asuntos civiles dirijan á las autoridades portuguesas de igual orden, deberán ir legalizados por los Cónsules ó Vice-cónsules de Portugal en España.

2.º Que las partes interesadas cuiden por sí ó por medio de personas que al efecto delegaren, de promover en Portugal el cumplimiento de dichos exhortos y de abonar los gastos que el dicho cumplimiento ocasionare.

3.º Que por ese Ministerio se acuerde que los Tribunales españoles no den en adelante curso á ningún exhorto que en asuntos civi-

les dirijan las autoridades judiciales de Portugal, en el caso de que careciese de la legalizacion del Cónsul ó Vice cónsul español que corresponde y de la legalizacion que de la firma de dicho funcionario se dé á su vez por el Ministerio de Estado, y si además los interesados no gestionasen en España por sí ó por persona delegada, el cumplimiento de dichos exhortos, abonando los gastos que con ocasion de ellos se originen.

4.º Que de esta resolucion se dé cuenta por ese Ministerio al de Estado para que este á su vez lo ponga en conocimiento del Gobierno portugués; y

5.º Que se indique á dicho Ministerio la conveniencia de la celebracion de un tratado con Portugal para la tramitacion de oficio de los asuntos civiles por pobre y de los llamados de oficio.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, el Ilmo. Señor Presidente se ha servido acordar se guarde y cumpla cuanto se dispone en la preinserta Real orden, á cuyo fin se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito, los cuales tendrán muy presentes las prescripciones que aquella contiene, dando conocimiento á esta Superioridad de quedar enterados de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de este Territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 15 de Diciembre de 1881.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADOS.

Núm 2262.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey constitucional de España, D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policia judicial hago saber: que en la noche del veinte y tres de Noviembre último han sido robados, ignorándose los autores, de la casa de D. José Henares, calle Antillano, número cuatro, en esta poblacion, dos relojes cuyas señas son las siguientes:

Uno de oro; el tornillo que sujeta á el muelle es de acero y ha perdido la rosca en la tuerca, una ligera abolladura en la cabeza y algunas otras en la tapa; es ánco- ra y el muelle del salto suena cuando se cierra con violencia; carece de esmalte y su esfera no tiene pequeño de segundo, su tamaño ordinario en esta clase de relojes.

El segundo es de plata antigua, es de paleta, de tamaño pequeño abultado, sin segunda caja, su máquina cubierta completamente por un guarda polvo, de valor veinte reales.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M. y rogar en el mio á todas las autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la ocupacion de indicados relojes, y detencion de los que fuesen culpables de expresado robo, poniendo en su caso estos y aquellos á disposicion de mi autoridad.

Dado en Cabra á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Primitivo G. del Alba. —El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Don Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario por el Procurador Don Antonio Victor de Cayuso, en nombre y representacion de Don Francisco Sanchez Mendoza, como marido de Rita Muñoz, se ha presentado escrito de demanda solicitando la desvinculacion y mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de San Martin de la villa de Carrion de los Céspedes por el Alonso Gomez y su muger Juana Muñoz; por lo cual, por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, á todos los que se crean con derecho á los citados bienes, para que practiquen las gestiones que á su derecho crean conducentes, apercibidos que de no hacerlo en el citado término, les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Isidro del Castillo.—P. M. de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez Muñoz, hijo de Juan y de Manuela, quincallero ambulante, de cuarenta y un años de edad, natural de Guarroman en la provincia de Jaen, y vecino de Sevilla á la calle de la Féria número veinte y cinco, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba, Sevilla y Jaen, comparezca en este mi Juzgado para ser inquirido en la causa criminal que me hallo instruyendo en su contra por robo de dinero y una cesta con objetos de quincalla á Maria Dominga Salvadora Gonzalez; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

Así mismo pido y encargo á todas las autoridades que supieren el paradero del Juan Gonzalez, procedan á su detencion, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con el dinero y efectos que en su poder se encuentren.

Dado en Priego de Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Gregorio E. Canal. — Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo rubio, ojos melados, viste pantalon de lana con listas encarnadas y blancas, chaqueta de paño color pasa, chaleco de lana color canela, camisa blanca, zapatos borceguí negro y sombrero hongo aplomado.

Núm. 2280

Juzgado municipal de Villaviciosa.

D. Juan Fernandez Nevado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en las diligencias que penden en este Juzgado sobre juicio de faltas por infraccion de la ley de caza contra José Torres Jaen, se ha expedido la cédula de citacion, que á la letra dice así:

Cédula de citacion. — En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, se manda citar á José Torres Jaen, vecino que se dice ser de la ciudad de Córdoba, á la calle Mayor de San Lorenzo, pero que practicadas las diligencias necesarias en su busca no han dado resultado alguno favorable, para que el dia veinte y uno del corriente mes, á las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pino de esta po-

blacion, casa número trece, provisto de las pruebas que en su apoyo haya de interponer, con el fin de que responda en juicio de faltas á los cargos que le resultan por infraccion de la ley de caza; y que en el caso de que no comparezca ni alegue justa causa, se seguirá el juicio en su rebeldía parándole los perjuicios á que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo mandado expido la presente en Villaviciosa á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — El Secretario, Enrique Soria.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y seis de la compilacion reformada del enjuiciamiento criminal, espido la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, y á la vez encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido José Torres Jaen, de quien se ignoran sus señas personales, al que en caso de ser habido y por la circunstancia de no conocerse su domicilio, remitirán detenido á este Juzgado conforme á lo mandado en el artículo seiscientos cuarenta de la susodicha compilacion, si á su juicio no diese fianza bastante, segun dispone dicho artículo.

Dado en Villaviciosa á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Juan Fernandez. — De su orden, Enrique Soria, Secretario.

Núm. 2286

Juzgado municipal de Bujalance.

Don José Maria Coca y Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio por incompatibilidad del señor propietario.

Hago saber: que á virtud de expediente de juicio verbal que en este Juzgado pende contra los herederos de Cristóbal Notario y Gallardo, á instancia de don Antonio Diaz Mellado, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta la participacion de finca siguiente:

Que dos mil trescientos cincuenta y dos reales parte del valor de la casa número siete y nueve de la calle Melchor Cantarero, de esta poblacion, proindivisa, cuyo frente mira al Sud y linda por la derecha de su entrada con la número once de doña Ana Maria Garcia, por la izquierda con la número cinco de don Juan José de Leon y Lara, y por el fondo con corrales de otras de la calle Pedregosa: esta participacion es relativa á ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete reales en que resultó estar apreciada toda la refe-

rida finca cuando el deudor la adquirió, habiendo sido hoy apreciada la parte que se enagena en mil ciento veinte y seis reales, ó sean pesetas doscientas ochenta y una.

Dicho remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del dia veinte y siete de Diciembre próximo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su aprecio.

Bujalance veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — José Maria de Coca. — Por mandado del Sr. Juez, Nicolás de Castro.

Núm. 2290.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Juan Antonio Perez Ortega, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por uso de cédula personal legítima, pero que no es la suya; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sus señas son: estatura alta, moreno, pelo entrecano, viste á estilo del país, habiendo manifestado tener cincuenta y cinco años de edad, casado, vendedor de ropas, natural de Ferreira, provincia de Granada, vecino de Fernan Nuñez, en esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Cubells. — Por mandado de S. S., Ldo. Luis Ramirez.

Núm. 2291

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa que se sigue en este Juzgado por estafa contra Ricardo Garcia Leña, na-

tural y vecino de Córdoba, y que ha residido en esta poblacion un periodo de tiempo, de ejercicio botero, estatura mediana, lleno de carnes, pelo negro, color moreno, bigote poblado negro, barba poblada, ojos negros; en cuya causa he dispuesto se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todas las autoridades, den las disposiciones oportunas para que se practiquen las mas activas diligencias en busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Castro del Rio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Luis Salcedo. — El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 2292

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Natalio Lozo Monte, natural y vecino de Constantina, castellano nuevo, de treinta y cinco años de edad, casado, esquilador, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poblada, color moreno, y viste pantalon negro, chaqueta, chaleco y faja negra, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y evacuar otras diligencias decretadas contra él en causa que se le sigue por lesiones.

Encargo por tanto á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes á dicho procesado.

Dado en Cazalla á 16 de Diciembre de 1884. — Antonio Perez Ventana. — Eduardo Garcia Carvajal.

Núm. 2295

Juzgado municipal de Villaralto.

D. Manuel Peralbo y Muñoz, Juez municipal de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que habiéndose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se expone al público por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que aparezca su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados que deseen obtenerla y reunan las circunstancias necesarias presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Villaralto á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Peralbo,

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^a Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganad- ría y confeccion de los nuevos ami- llaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteli- gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se en- carga sin mas retribucion que las es- tablecidas en sus circulares de gestio- nar y activar la resolucion en el Mi- nisterio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Re- glamento.

Las consultas á que dicha em- presa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Cen- tro General resolverlas y á él debe- rán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquida- ciones, relaciones, cuen- tas generales y mensua- les, carpetas etc. para los establecimientos de Be- neficencia. Se encuen- tran en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, pro- curador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instan- cia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; sien- do altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la mis- ma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administración*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en ma- teria civil se refieren á indicados fun- cionarios, de manera que sus atribu- ciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se ha- cen de las Leyes organica, hipoteca- ria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espe- dientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de por- te, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comu- nicaciones»

Listas de revista, dis- tribucion, ajustes, pa- peletas de rancho y lis- tas de embarque. Se venden en los des- achos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administración de testa- mentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrenda- mientos de las suertes de tierra nú- meros 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran intere- sarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administración, sita en la Carrera del Águila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci- bos de haberes y de presos, se hallan de ven- ta en la imprenta, libre- ría y litografía del «Dia- rio de Córdoba» calle de S. Fernando, núme- ro 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 a 1880, encuadernados hasta 1870, y compl ta tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Ma- drid» de 1868. En la calle de Sille- ría núm. 15, darán razon.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo- dernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la pro- vincia de Madrid, de la Junta de re- forma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de va- rios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis- lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de- ban los reyes á sus villas y ciuda- des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenó- meno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como in- dividuo, y todo lo que se riza á in- cumbente á este elemento particular, aturado de los pueblos, está enca- rgado en ellos, constituye su vida de ta modo, que con dificultad aban- donan un derecho civil por otro: es aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificul- tad con que cada uno de ellos tro- pezaba para derogar el anterior.

Final de trabajos y tenta- tivas se han emprendido para uni- ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopi- lacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea- mos necesario entrecer la impor- tancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se pre- sentan clara, mejor dicho, se im- ponen á peritos y legos en legisla- cion; á todos les es útil é indispen- sable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma pro- fesion; á todos los ciudadanos, por- que la ignorancia de la ley no pue- de alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edi- cion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las ci- tas de las leyes que á nuestro dere- cho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de rame- diarios para siempre, y creemos ha- berlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar ea la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, co- leccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que an las esparcidas y diseminadas en diversos volúme- nes de distintos tamaños é impre- siones.

Al frente de cada Código presen- taremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la ca- beza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; co- nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras cientí- ficas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros com- pañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1872.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o buen papel es- cepto y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu- blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes mo- dernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague á adelantado.

Los que quieran abonar el im- porte de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adqui- riendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros que se les hará una re- baja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encar- garse en juicio como excusa, valde- ría para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al ad- ministrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Ma- trícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por ter- ritorial, con el aumento del tanto por ciento pa- ra municipales y con ar- reglo á los últimos mo- delos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fer- nando 34

Filiaciones y citacio- nes para los quintos. se espendeden en la Impren- ta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»